<u>Secretaría:</u> Juzgado Promiscuo Municipal. - Pensilvania – Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). A Despacho el expediente del Proceso Especial DIVISORIO, radicado bajo el No. 2019-00170, con la constancia que estaba programada la audiencia de remate del bien inmueble urbano objeto de división con folio de matrícula inmobiliaria **No. 114-8297**, para el día de hoy, a partir de las 9:00 a.m., sin que la parte demandante hubiera aportado las publicaciones del cartel de remate, certificado de tradición actualizado, como tampoco fueron presentados sobres con la subasta o consignaciones de postores para hacerse parte en la subasta correspondiente, por lo tanto, no hay lugar a realizar la diligencia de remate. Asimismo, se informa que el 24 de marzo se notifico a la firma excluida de la lista de auxiliares la justicia para que procediera hacer entrega real y material del bien inmueble a la firma dinamizar, sin tenerse conocimiento si se procedió con ello. Sírvase proveer.

OMAIRA TORO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del Proceso ESPECIAL DIVISORIO AD-Valorem de bien común, instaurado por los señores: DARÍO, JULIA EDITH, FRANCISCO JAVIER, JORGE ALONSO Y PAULA ANDREA SALAZAR ARISTIZÁBAL a través de apoderada judicial y en contra de ALBA LUCIA SALAZAR ARISTIZÁBAL, radicado bajo el No. 2019-00170.

En el proceso referenciado, mediante auto de fecha 09 de marzo del presente año, se ha señalado fecha y hora para diligencia de remate para hoy, miércoles 11-05-2022 del bien inmueble urbano objeto de división, con folio de matrícula inmobiliaria **No. 114-8297** según certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, sin que se hubiera aportado las publicaciones, certificado de tradición actualizado, como tampoco sobres con las ofertas y constancia de consignación para llevarse a cabo la subasta, por lo que habrá de **REQUERIRSE** a la parte demandante, a fin de que cumpla las órdenes impartidas por el Despacho, e informe en el término de **TRES (3) DÍAS** si desea continuar o no con el presente proceso, so pena de las sanciones del artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, que reza:

*"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados , a los demás empleados públicos y a **los particulares** que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...",*

Finalmente, teniendo en cuenta que no se tiene conocimiento si la firma excluida de la lista de auxiliares la justicia procedió con la entrega real y material del bien inmueble a la firma dinamizar, se **ORDENA** que por secretaria se libre despacho comisorio al señor alcalde de este Municipio, para que lleve a cabo la entrega del inmueble objeto de división al nuevo secuestre. Al comisionado se le faculta fijar fecha y hora para la diligencia respectiva, sub comisionar, así como reemplazar y/o relevar al Secuestre designado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 067

Fecha 12 de mayo de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c504742bfd068f3ec91e26997ad3a6f2ae6b9e7bbeaf0b77e32a8310c65d462f
Documento generado en 11/05/2022 04:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica